



VISTO:

El Expediente N° 3824/15 Alcance 1, iniciado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, elevando proyecto de ordenanza tendiente a la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, constituido por Decreto N° 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar acciones que faciliten el desarrollo del mismo, a transferir a título oneroso inmuebles y a eximir de tributos municipales en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del Pro.Cre.Ar; y

CONSIDERANDO:

Que la adhesión a dicho Programa es uno de los requisitos necesarios para poder transferir bienes municipales al fideicomiso público.

Que la operatoria permitirá acceder a la adquisición de terreno y construcción de vivienda, a familias que aun no posean y acrediten la posibilidad de recupero.

Que la eximición de tributos en concepto de derecho de construcción se realiza en el marco de lo dispuesto por la segunda parte del Artículo 8 del Decreto Nacional N° 902/12 y Artículo 2 de la Ley Provincial N° 14423.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 6, no realizando objeciones al anteproyecto de ordenanza.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5600

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) constituido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo, incluyendo la determinación por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el programa.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir a título oneroso al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR los terrenos propiedad del Municipio, cuyos datos catastrales se designan:

Circunscripción II – Sección B – Chacra 134 – Fracción I – Manzana 134 ad.

Circunscripción II – Sección B – Chacra 134 – Fracción I – Manzana 134 w.

Circunscripción II – Sección B – Chacra 134 – Fracción I – Manzana 134 g.

ARTÍCULO 4°: Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción de edificaciones que se efectúen en el marco del programa PRO.CRE.AR, de



conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso previo en el artículo 10º y sus consecutivos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12.

ARTÍCULO 5º: Exímase al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del PRO.CRE.AR., de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha de la presente y hasta la extinción del fideicomiso.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con el Comité ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR., el Convenio de Colaboración para el desarrollo de proyectos de urbanización.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.
H.C.D.

BEATRIZ
Presidente